

- Mención de la obra u obras de carácter permanente o del proyecto cuya autorización se solicita, en el que el Centro se comprometa formalmente a invertir el importe del premio, caso de resultar beneficiario del mismo.

A la instancia mencionada deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria detallada, de no más de cincuenta folios, sobre las actividades organizadas y efectivamente realizadas en el curso 1984-1985, destinadas a promover el conocimiento del sistema constitucional español entre sus alumnos. Deberán mencionarse todas y cada una de las actividades realizadas, explicando la razón de su selección, su correlación con otras actividades y asignaturas y su adecuación a cada uno de los niveles educativos en que se apliquen. Asimismo, deberá recogerse el número de alumnos que han participado en estas actividades, la duración y frecuencia de las mismas y cuantos elementos permitan valorar su alcance.

2. Resumen, en no más de cinco folios, de dichas actividades.

3. Descripción detallada de la obra, obras o material cultural o docente que pretende adquirir con el premio, en caso de resultar beneficiario del mismo.

Base 5.^a *Plazo.* La instancia y la documentación a que se refiere la base anterior se presentarán entre los días 2 de septiembre al 7 de octubre, ambos inclusive, en el Registro General del Congreso de los Diputados, en días y horas hábiles.

Base 6.^a *Jurado.* El Jurado estará integrado por el Presidente del Congreso de los Diputados, que lo presidirá, por tres miembros de la Mesa de la Cámara, por el Secretario general y por cuatro miembros designados por aquella entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación y la cultura. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de las Cortes Generales designado por el Secretario general.

Base 7.^a El Jurado se reunirá una vez terminado el plazo previsto en la base 5.^a y efectuará una selección previa entre los concursantes.

Base 8.^a El Jurado podrá requerir a los seleccionados en esta fase previa para que aporten las informaciones y aclaraciones necesarias, así como los documentos y pruebas que demuestren la veracidad de los datos alegados. Los que no lo hicieran en el plazo que se les señale serán descalificados sin más por el Jurado.

Base 9.^a El Jurado adoptará sus decisiones por mayoría de votos, no pudiendo celebrar válidamente sus reuniones sin la asistencia de, al menos, cuatro de sus miembros.

Base 10. *Fallo.* El Jurado elevará propuesta de concesión de los premios a la Mesa del Congreso de los Diputados para la adjudicación de los mismos durante el mes de diciembre.

No obstante, el Jurado podrá, por mayoría de votos, declarar desiertos todos o alguno de los premios.

Base 11. *Entrega de premios.* En el momento de la recepción de los premios los responsables de los Centros beneficiarios firmarán un documento comprometiéndose a invertir su importe en la obra u obras que hubiesen consignado al participar en el concurso. El Congreso de los Diputados podrá disponer las medidas precisas para comprobar la ejecución de las mismas. En el supuesto de que no se ejecuten las obras o se adquiera el material docente o cultural de referencia, el importe del premio se devolverá al Congreso de los Diputados.

Base 12. *Devolución de trabajos.* El Jurado podrá notificar a los concursantes que no hubiesen obtenido premio para que retiren la documentación y otro material que hayan podido presentar. Si éstos no lo hicieran en el plazo de un mes, el Congreso de los Diputados podrá disponer libremente de los mismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de febrero de 1985.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

MINISTERIO DE DEFENSA

3045 *ORDEN 111/10009/1984, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Pablo Rubio Herce y otros, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 32.098 promovido por los arriba citados contra resolución del Ministerio de Defensa.*

Excmo. Sr.: En recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rubio Herce y otros representados por el Procurador don

Argimiro Vázquez Guillén, con la dirección de Letrado quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa desestimatorias por aplicación de silencio administrativo, sobre abono de indemnizaciones de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre de don Pablo Amador Rubio Herce, don Angel Morán García, don Germán Ruano Casado y don Alfonso José Camón Cánovas, contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 27 de abril de 1982, sobre indemnizaciones de residencia eventual a los recurrentes, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Jefe del Estado Mayor del Ejército.

3046 *ORDEN 111/02236/1984, de 6 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Calzada Moreno, viuda del Guardia Civil don José Alonso Arévalo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Calzada Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Calzada Moreno, viuda del Guardia civil fallecido don José Alonso Arévalo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de febrero y 4 de junio de 1981, denegatorias de declaración de fallecimiento en acto de servicio, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

3047 *ORDEN 111/02237/1984, de 6 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Moreno Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Facundo Moreno Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como